

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3111-F

LEY DE PRESUPUESTO EJERCICIO 2020

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Artículo 1º: Fíjase en la suma de Pesos ciento veintitrés mil setecientos catorce millones trescientos noventa y ocho mil (\$123.714.398.000), el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial no Financiera (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 2020, conforme con el siguiente cuadro y el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

-Importes en Pesos-

ORGANISMOS	TOTAL	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
Poder Legislativo	3.292.110.000	2.591.710.000	700.400.000
Poder Judicial	6.339.300.000	6.007.700.000	331.600.000
Poder Ejecutivo	112.494.091.000	97.972.005.000	14.522.086.000
Tribunal Electoral	55.920.000	55.420.000	500.000
Fiscalía de Estado	345.342.000	343.067.000	2.275.000
Fiscalía Investig. Adm.	57.090.000	56.640.000	450.000
Tribunal de Cuentas	627.000.000	625.000.000	2.000.000
Fdo.Esp.Ret.Vol.P.Jud.	272.602.000	272.602.000	0
Ret.Vol.P.Legislativo	158.030.000	158.030.000	0
Inst. Defensor del Pueblo	40.350.000	39.750.000	600.000
Cons. Mag.y Jur.Enjuic.	32.563.000	30.140.000	2.423.000
TOTAL	123.714.398.000	108.152.064.000	15.562.334.000

Artículo 2º: Estímase en la suma de pesos ciento veintisiete mil seiscientos cincuenta y dos millones ochocientos ochenta y ocho mil (\$127.652.888.000), el Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial no Financiera, para el Ejercicio 2020, destinado a atender las erogaciones fijadas por el artículo precedente, de acuerdo con la siguiente composición y el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

Recursos Corrientes	\$	123.015.663.000
Recursos de Capital	\$	4.637.225.000
Total	\$	127.652.888.000

Artículo 3º: Fíjase para el Ejercicio 2020, la suma de pesos cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro millones doscientos veintinueve mil (\$ 4.474.229.000), el importe total correspondiente a las Erogaciones Figurativas de la Administración Provincial, y establécese el Financiamiento por Contribuciones Figurativas en la misma suma, según el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 4º: Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º, el Resultado Financiero (Superávit) se estima en la suma de pesos tres mil novecientos treinta y ocho millones cuatrocientos noventa mil (\$ 3.938.490.000), y cuyo detalle figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente.

Artículo 5°: El superávit estimado según el artículo anterior será destinado a la diferencia entre las Fuentes y Aplicaciones Financieras que se indican a continuación, y que se detallan en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley:

<u>Fuentes Financieras</u>	\$ 6.082.000.000
-Endeudamiento Público	\$ 2.582.000.000
-Emisión Letras del Tesoro	\$ 3.500.000.000
<u>Aplicaciones Financieras</u>	\$ 10.020.490.000
-Amortización Deudas	\$ 7.621.918.000
-Pago Deuda del Tesoro	\$ 2.398.572.000

CAPÍTULO II PLANTA DE PERSONAL

Artículo 6°: Fíjase en sesenta y nueve mil doscientos setenta y cinco (69.275) el número total de cargos, y en doscientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y cinco (256.895) la cantidad de horas cátedra, correspondientes a la partida de Gastos en Personal de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 2020, con la discriminación que se especifica seguidamente:

Organismos	Planta Permanente	Personal Temporario	TOTAL
Poder Legislativo	1.713	324	2.037
Poder Judicial	4.055	56	4.111
Cons. Mag.y Jur.Enjuic.	22	0	22
Tribunal Electoral	43	3	46
Tribunal de Cuentas	325	8	333
Fiscalía de Estado	130	0	130
Fisc.Investig.Admin.	32	0	32
Contaduría General	94	0	94
Tesorería General	70	0	70
Inst. Defensor del Pueblo	26	6	32
Poder Ejecutivo	57.908	639	58.547
Organ.Descentral.	3.564	257	3.821
T O T A L	67.982	1.293	69.275

TÍTULO II PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

Artículo 7°: Detállanse en las planillas resumen anexas al presente Título, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la presente ley.

TITULO III PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 8°: Detállanse en las planillas resumen anexas al presente Título, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la presente ley.

TÍTULO IV PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE ENTIDADES CON REGÍMENES INSTITUCIONALES ESPECIALES

CAPÍTULO I PRESUPUESTO DE LOTERIA CHAQUEÑA

Artículo 9º: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a aprobar por decreto, para el Ejercicio 2020, el Presupuesto de Lotería Chaqueña (Presupuesto de Erogaciones, Recursos y Planta de Personal), así como las modificaciones que resulten necesario introducir a dicho presupuesto, conforme con la previsión que establece el artículo 23 de la ley 1092-A, de Administración Financiera.

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS Y PRÉSTAMOS (In.S.S.Se.P.)

Artículo 10: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a aprobar por decreto, para el Ejercicio 2020, el Presupuesto del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (presupuesto de Erogaciones, Recursos y Planta de Personal), así como las modificaciones que resulten necesarias introducir a dicho presupuesto, conforme con la previsión que establece el artículo 23 de la ley 1092-A, de Administración Financiera.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 11: Autorízase al Poder Ejecutivo a aprobar por Decreto la desagregación de las estructuras analíticas de cargos que se fija por el artículo 6º de la presente, las que incluirán las modificaciones aprobadas con base en las atribuciones conferidas por el artículo 54 de la ley 1092-A, de Administración Financiera, entre la fecha de presentación del proyecto de presupuesto y el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 12: Estímase en la suma de pesos seiscientos setenta y cuatro millones seiscientos ochenta y dos mil ochocientos veintitrés (\$ 674.682.823), el Cálculo de Gastos Tributarios para el Ejercicio 2020, derivados de tratamientos especiales establecidos en las leyes de los respectivos impuestos y/o beneficios otorgados en los diversos regímenes de promoción económica.

Artículo 13: Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería en los términos del artículo 106 de la ley 1092-A por hasta un monto de pesos tres mil quinientos millones (\$3.500.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja, cuyo vencimiento podrá operar con posterioridad al ejercicio que se presupuesta por la presente, en la medida que dicho plazo no exceda del día 31 de diciembre de 2021; dicha autorización tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

El monto a que alude el párrafo anterior deberá entenderse como el máximo stock de títulos en circulación de letras emitidas bajo el programa del presupuesto 2020.

Artículo 14: Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia, sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Coparticipación de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias -ley 23.548-, conforme con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos -o el que en el futuro lo sustituya- por hasta el monto que se autoriza en el artículo precedente.

La autorización dispuesta en este artículo comprende la conformidad al Estado Nacional, para que éste retenga automáticamente, de los recursos indicados en el párrafo anterior los importes necesarios para la cancelación de las obligaciones que se asuman.

Artículo 15: Fíjase, de conformidad con el artículo 14 de la ley 299-F (antes ley 2071), en pesos uno con cincuenta centavos (\$1,50) el valor unitario de la Unidad Fiscal.

CAPÍTULO II

NORMATIVA COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO

Artículo 16: Las disposiciones del artículo 16 de la ley 2962-F Ley de Presupuesto 2019,

mantendrán vigencia en la medida que no se dicte una norma específica que la derogue.

Artículo 17: Determinase que el sistema de compensación al que alude el artículo 16 de la ley de 2962-F comprende también a los créditos y deudas recíprocas entre jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial y los entes incluidos en el subsector 4 del Sector Público Provincial. El Poder Ejecutivo, en representación de la Provincia, podrá subrogar como sujeto deudor a entidades pertenecientes a los subsectores 3 y 4 del Sector Público Provincial, con excepción de Lotería Chaqueña, en los casos en que éstas tengan obligaciones vencidas y no prescritas con otras entidades comprendidas en los aludidos subsectores.

El reemplazo en la calidad de deudor importará, automáticamente, el nacimiento de una obligación de idénticas características a la subrogada, entre la Provincia, como sujeto acreedor y la entidad sustituida, como sujeto deudor.

Será de aplicación supletoria, en todo lo no previsto en la presente, la ley 2013-F (antes 6981).

Sin perjuicio de lo especificado en los párrafos precedentes, la Contaduría General de la Provincia definirá los criterios y dictará la normativa relacionada con la validación de los saldos de las pretensiones reclamadas por las jurisdicciones y entidades sujetos de la compensación.

Artículo 18: Facúltase al Poder Ejecutivo, o al titular de la jurisdicción que éste determine por vía reglamentaria, a reconocer los consumos realizados, por todas las jurisdicciones integrantes de la Administración Central bajo la órbita del Poder Ejecutivo, apartado I del artículo 7 de la ley 1092-A (antes ley 4787) y entidades del subsector 2 de la Administración Pública Provincial, por los servicios prestados por Servicios de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) y por Servicios de Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP).

A efectos de simplificar la ejecución presupuestaria del gasto en consumos por servicios prestados por SAMEEP y SECHEEP que realizan las jurisdicciones y entidades a las que se refiere el primer párrafo, el Poder Ejecutivo podrá establecer la centralización de dicha ejecución en una sola jurisdicción presupuestaria, para lo cual podrá efectuar las compensaciones de partidas que fueren menester para la implementación de la medida.

Artículo 19: Las disposiciones de este capítulo integrarán la normativa complementaria permanente de presupuesto de la Administración Pública Provincial y regirán desde su promulgación.

El Poder Ejecutivo, a medida que se sancionen disposiciones legales con incidencia complementaria y permanente sobre el proceso presupuestario similares a las de este capítulo, podrá dictar un texto ordenado de las mismas, sin alterar su naturaleza ni contenido.

Artículo 20: Dentro del plazo de (90) días corridos de promulgada la presente ley, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la ley 3025-G, en su artículo 13. Se arbitrarán las medidas para que las políticas destinadas al cumplimiento de la citada ley tengan una asignación no inferior a los Pesos ocho mil millones (\$8.000.000.000).

Artículo 21: Incorpórase al presente presupuesto, el Fondo Especial establecido por el artículo 5° de la ley 3082-E de Comedores Escolares, Programa Alimentario-Fondo Especial.

Artículo 22: Cuatrimestralmente los tres Poderes deberán remitir un informe sobre las partidas asignadas y ejecutadas para publicidad y difusión, detallando medios de comunicación, agencias de publicidad y periodistas contratados e importes abonados.

Artículo 23: Requerir al Poder Ejecutivo el estricto cumplimiento del artículo 83 de la Constitución Provincial 1957-1994.

Artículo 24: Las disposiciones de la presente ley regirán a partir del 1 de enero de 2020, salvo que en otros artículos se establezca una fecha distinta.

Artículo 25: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de
Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta
días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Hugo Abel SAGER
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3111-F	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 3111-F	

Artículos suprimidos: NO

LEY N° 3111-F		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número del artículo del Texto Definitivo	Número del artículo del Texto de Referencia (Ley N° 3111-F)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 3111-F		